

DIGITALIZADA



REPERTORIO NUMERO 342. -2017

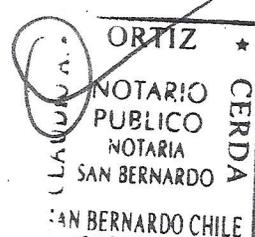
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

EDIFICIOS ALTA VISTA HUECHURABA

CAMINO DE CINTURA MIL CUATROCIENTO SESENTA Y

SIETE, HUECHURABA

En San Bernardo, Capital de la Provincia de Maipo, República de Chile, a **dieciséis días del mes de Marzo de dos mil diecisiete**, ante mí, **CLAUDIO ALFONSO ORTIZ CERDA**, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de San Bernardo, con Oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número cuatrocientos sesenta, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones doscientos cuatro mil ciento sesenta y seis guión ocho, comparece: don **FRANCISCO LORCA MATELUNA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, Ingeniero Civil, domiciliado en Avenida Presidente Jorge Alessandri R. número veinte mil ciento noventa y uno, San Bernardo, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete guión nueve, en representación según se acreditará de Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada, domiciliada en Avenida de los Eucaliptos número ciento diecisiete, Santo Domingo, San Antonio, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos guión seis, mayor de edad a quien conozco por acreditar su identidad con la exhibición de su cédula citada y expone: **PRIMERO:** La Sociedad Inmobiliaria San Francisco





Limitada, es dueña de los siguientes sitios provenientes del loteo denominado "Santa Inés de Huechuraba" del plano de subdivisión de la Hijuela sexta A del Fundo El Carmen de Huechuraba, ubicados en calle Camino de Cintura, comuna de Huechuraba, cuyos deslindes eran los siguientes: a) Sitio catorce de la Manzana A: Al Norte, con Hijuela Sexta B del Fundo El Carmen de Huechuraba; Al Sur, con calle Santa Ursula; Al Oriente, con sitio quince de la Manzana A; Al Poniente, con área verde. b) Sitio quince de la Manzana A: Al Norte: con Hijuela Sexta B del Fundo El Carmen de Huechuraba; Al Sur con calle Santa Ursula; Al Oriente con sitio dieciséis de la Manzana A; Al Poniente con sitio catorce de la Manzana A c) Sitio dieciséis de la Manzana A: Al Norte, con Hijuela Sexta B del Fundo El Carmen de Huechuraba; Al Sur, con calle Santa Ursula; Al Oriente, con sitio diecisiete de la Manzana A; Al Poniente, con sitio quince de la Manzana A d) Sitio diecisiete de la Manzana A: Al Norte, con Hijuela Sexta B del Fundo El Carmen de Huechuraba; Al Sur, con calle Santa Ursula; Al Oriente, con sitio dieciocho de la Manzana A; Al Poniente, con sitio dieciséis de la Manzana A; e) Sitio dieciocho de la Manzana A: Al Norte, con Hijuela Sexta B del Fundo El Carmen de Huechuraba: Al Sur, con calle Santa Ursula; Al Oriente, con sitio diecinueve de la Manzana A; y Poniente, con sitio diecisiete de la Manzana A. Los sitios antes mencionados se encuentran inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago según lo siguiente: Sitio catorce de la Manzana A: a Fojas setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, Número ciento dieciocho mil ciento dieciséis; Sitio quince de la Manzana A: a Fojas setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, Número ciento dieciocho mil ciento diecisiete; Sitio dieciséis de la Manzana A: a Fojas setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, Número ciento dieciocho mil ciento dieciocho; Sitio diecisiete de la Manzana A, a Fojas setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, Número ciento





dieciocho mil ciento diecinueve; Sitio dieciocho de la Manzana A, a Fojas setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Número ciento dieciocho mil ciento veinte nueve. Todas las inscripciones del Registro de Propiedad del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Estos cinco sitios fueron fusionados mediante Resolución Número setenta y tres de fecha diez de Diciembre de dos mil quince de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba. El plano de fusión de lotes se encuentra archivado con el número cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco al final del Registro de Propiedad del año dos mil quince del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El sitio fusionado se denomina Lote catorce A-Uno y tiene los siguientes deslindes particulares: Al Norte; en línea G-L de ciento cincuenta y nueve metros con Hijuela Sexta B del Fundo El Carmen de Huechuraba; Al Sur: en línea F-A de ciento cuarenta y seis coma veinticinco metros con Camino de Cintura Ex Santa Ursula; Al Poniente, en línea F-G de noventa y tres coma cincuenta metros con Área verde; Al Oriente, en línea L-A de ochenta y una coma cincuenta metros con Lote veinticuatro-A Uno. El Rol de los lotes fusionados corresponde al rol de avalúo provisional Número cinco mil ciento cuatro guion dieciocho.

SEGUNDO: La Sociedad Inmobiliaria San Francisco Ltda., ha obtenido autorización Municipal para construir un Condominio denominado "Edificios Alta Vista Huechuraba", acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve y la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre condominios. La construcción se ejecutó de acuerdo al proyecto del Arquitecto señor Víctor Hugo Ramírez Cifuentes, según Permiso de Edificación Número veintinueve de fecha treinta de Diciembre de dos mil quince emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba y reducido a escritura pública con fecha





veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, ante el Notario Público de Santiago señor Cosme Gomila Gatica. **TERCERO:** En el ejercicio del derecho que le confiere la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y sus posteriores modificaciones, la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada dicta el siguiente Reglamento de Copropiedad al que deberán someterse los propietarios y/u ocupantes o visitas de los departamentos, bodegas y estacionamientos para automóviles que componen el Condominio "Edificios Alta Vista Huechuraba", singularizado en la cláusula primera y segunda precedente. El presente Reglamento será obligatorio para los propietarios y en lo que les concierna, para toda persona natural o jurídica a quien se le conceda el uso, tenencia o cualquier título de los referidos inmuebles. Para modificar o dejar sin efecto las disposiciones del presente Reglamento será necesario contar con los quórum y mayorías de copropietarios que establece la ley. **CUARTO:** Cada propietario será dueño exclusivo de sus departamentos y bodegas, y comunero en los bienes de dominio común, sin perjuicio de los derechos de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos ubicados en la superficie del terreno o sobre otros bienes comunes susceptibles de igual derecho. Se reputan bienes de dominio común los necesarios para la existencia y conservación de los edificios, y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio, tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, muros exteriores y soportantes, estructura, techumbres, instalaciones generales y ductos de energía eléctrica, alcantarillado, gas, teléfonos, citófonos, agua potable y sus estanques y bombas, sistemas de comunicaciones, extracción de basura, puertas de acceso a los edificios, vestíbulos y pasillos de uso común, escaleras, patios, shafts de ventilación,





portería, recintos destinados para guardar elementos de aseo y mantención, accesos comunes a los estacionamientos, etcétera. Los derechos de cada propietario en los bienes de dominio común, como los derechos de uso y goce exclusivo que se asignen sobre los bienes de dominio común, son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en las transferencias de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. **QUINTO:** El Condominio "Edificios Alta Vista Huechuraba" se compone de seis Torres de siete pisos cada una, separadas en dos volúmenes independientes. Cada una de las Torres A, B, C, D, E, F, consta de catorce departamentos distribuidos en dos departamentos por piso. Hay un total de ochenta y cuatro departamentos en el Condominio. Sobre la superficie del terreno existen ciento cuarenta y siete estacionamientos sujetos a asignación de derecho de uso y goce exclusivo. En el espacio exterior del Condominio se encuentran una piscina y una sala para usos múltiples cuya forma de uso, mantención y administración dependerá exclusivamente de la comunidad del Condominio. Estos estacionamientos sobre la superficie del terreno serán asignados por la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada, sólo a adquirentes de unidades en el condominio, al momento de la venta de las respectivas unidades. Existen además otros doce estacionamientos de visita y tres para minusválidos, los que quedan de libre disponibilidad para visitas generales del Condominio en conformidad a la normativa vigente al momento de la aprobación del proyecto. **SEXTO:** El derecho proporcional que sobre los bienes de dominio común, le corresponde a cada unidad de dominio exclusivo de los copropietarios, esto es, a cada departamento o bodega de dominio exclusivo, será la proporción que cada unidad represente en el total de unidades del condominio, según el avalúo fiscal de las mismas. **SEPTIMO:** Los copropietarios o los usufructuarios o



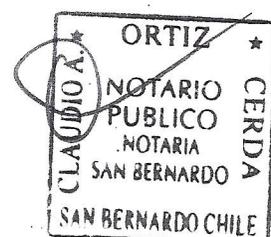


usuarios de departamentos, bodegas y estacionamientos, deberán contribuir al pago de las expensas relativas a la conservación, mantención y reparación de los bienes de dominio común, y al pago de los gastos que correspondan a consumos y servicios comunes, como agua, electricidad, mantención de jardines interiores y exteriores y otros gastos de administración como la remuneración del Administrador y personal auxiliar; a los gastos de portería y mayordomo, a la iluminación del terreno común en que está el edificio y sus veredas exteriores y todos los gastos que conforme a la ley o al presente Reglamento se reputan gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios. Se deja expresa constancia que la mantención y reparación de todo tipo de instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas, jardines, taludes de tierra, senderos, techumbres, impermeabilizaciones, cubiertas y terrazas o patios comunes, obliga a todos los comuneros, aún cuando no hagan directo uso de tales servicios o bienes. Asimismo, el hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. Si por no contribuirse oportunamente a los gastos comunes que son de cargo de los copropietarios, se viere disminuido el valor del condominio, o surgiere una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario moroso responderá de todo daño o perjuicio. El cobro de los gastos comunes la efectuará el Administrador del Condominio, y en el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes. **OCTAVO:** La proporción en que los copropietarios, o los usufructuarios o usuarios de departamentos y bodegas de dominio exclusivo, en su caso, deberán concurrir al pago de los gastos comunes, tanto ordinarios



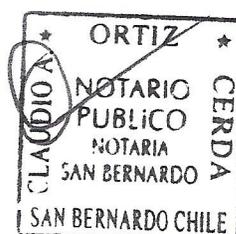


como extraordinarios, será igual a la proporción que sus respectivas unidades representen en el total de unidades del condominio, según la superficie y tipo de las mismas, y que se indica en el documento denominado Tabla General de Prorrates Gastos Comunes, que se protocoliza en el Repertorio siguiente a esta escritura con el número trescientos cuarenta y tres. **NOVENO:** Los ocupantes de los departamentos, bodegas y estacionamientos, deberán servirse de los bienes de dominio común empleándolos según su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios sobre los mismos. Este derecho es inseparable del dominio, uso y goce de las respectivas unidades, y por lo tanto el propietario no podrá enajenar, gravar, ni ceder a título alguno sus respectivas unidades, independientemente del señalado derecho. **DECIMO:** Cada ocupante usará sus departamentos, bodegas y estacionamientos en forma ordenada y tranquila, no pudiendo ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás ocupantes o que comprometan la seguridad, solidez, o salubridad del Condominio. En los departamentos queda expresamente prohibido instalar salones de belleza, talleres artesanales, oficinas, etcétera. El ocupante no podrá emplear sus unidades con fines contrarios a la moral o las buenas costumbres, ni cederlas a ningún título a personas de reconocida mala conducta o mala fama. Tampoco podrá desarrollar actividades que provoquen ruidos, emanaciones o trepidaciones que molesten a los demás ocupantes. Queda prohibido desaguar en el alcantarillado detergentes espumosos, almacenar materias húmedas infectas, inflamables o explosivas, abrir puertas, ventanas o ventilaciones, además de las existentes que den a los pasillos o patios comunes, o en las murallas exteriores del Condominio, o suprimir o alterar las actualmente existentes. Queda prohibido alterar o modificar ductos de alcantarillado que pasen por algunas de las bodegas particulares. Queda



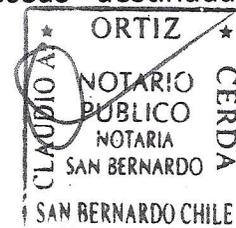


también prohibido hacer perforaciones en las losas puesto que por ellas circulan ductos de agua potable, gas, electricidad y calefacción. Esta asimismo prohibido colgar ropa en las ventanas, balcones y terrazas o sacudir por ellas alfombras, choapinos o felpudos, ropa o útiles de aseo, colocar lonas, materiales plásticos o de otra naturaleza en las barandas o hacer instalaciones que alteren la estética del Condominio, tales como bajadas de cable, antenas de radio o televisión, la instalación de tales antenas en la ventana o terrazas que resulten visibles desde el exterior, como asimismo la instalación de letreros de cualquier naturaleza, caños, alambres, conductores o artefactos de circulación, calefacción o incineración. Estará prohibido, asimismo, ocupar con muebles u otros objetos, los pasillos o entradas comunes o molestar el libre paso o acceso a ellos. Por último queda prohibido alterar la topografía y muros de contención de los taludes del cerro, invadir las zonas de servidumbre del Canal El Carmen y utilizar parrillas a carbón para asados en los balcones. Los patios o jardines inclinados no son transitables y deberán ser mantenidos cuidadosamente por la Comunidad, evitando excesos de humedad por riego en los muros de contención de hormigón armado. Las humedades producidas por aguas lluvias son de normal ocurrencia y deberán ser tratadas por cada usuario. El Condominio cuenta con un sistema de evacuación de aguas lluvias, el que deberá ser mantenido y aseado permanentemente por la Comunidad. Las instalaciones o modificaciones que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivos departamentos y/o patios exclusivos deben someterse a las ordenanzas generales, a los acuerdos municipales respectivos y a la aprobación de los Arquitectos del proyecto, y en ningún caso podrán efectuarse modificaciones a ningún elemento de las fachadas del Condominio o en los bienes de dominio común. En los balcones o terrazas de los departamentos se podrá realizar





asados, pero solo utilizando parrillas a gas. Las instalaciones de telecomunicaciones de servicios de telefonía, acceso a Internet y televisión por cable, así como los equipos electrónicos y fuentes de poder que son parte integrante de la red de telecomunicaciones, no son parte integrante del inmueble y son de propiedad exclusiva de la empresa GTD Manquehue. Las infracciones a las restricciones, prohibiciones y obligaciones señaladas se sancionarán en la forma prevista en el inciso tercero del Artículo treinta y dos de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, mediante el procedimiento que allí se establece y sin perjuicio de lo que disponga al respecto las Ordenanzas y Reglamentos pertinentes. Finalmente se prohíbe que los bienes comunes del Condominio como pasillos, halls, escaleras, etcétera, sean cubiertos con alfombras u otros materiales combustibles, como asimismo, los muros con madera u otros elementos similares. **DECIMO PRIMERO:** La infracción por parte de los arrendatarios, comodatarios u ocupantes de las unidades del Condominio, a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será causal de terminación del arrendamiento, comodato o préstamo, sin perjuicio de las demás acciones que procedan en conformidad a la Ley, al presente reglamento o al contrato respectivo. Para estos efectos, será obligación del copropietario que entregue en arrendamiento, comodato, préstamo o a otro título su respectiva unidad, incluir en el contrato respectivo la referida causal de terminación. **DECIMO SEGUNDO:** Será de cargo exclusivo de cada copropietario la mantención y reparación de sus departamentos, bodegas, patios exclusivos y estacionamientos. En consecuencia, corresponderá al copropietario mantener y reparar muros y vigas en la parte que dan al interior de su propiedad; las puertas, ventanas, pisos y cielos, muros y tabiques interiores, conductos de agua, electricidad, gas y medidores respectivos y en general todas las cosas destinadas





exclusivamente a la misma propiedad. Si alguno de los habitantes causara perjuicios en la propiedad de otro copropietario, por dejar corriendo agua o por cualquiera otra causa imputable a él, será obligado a efectuar por su cuenta la reparación de los perjuicios causados. **DECIMO TERCERO:** El inmueble será administrado por la persona natural o jurídica que designe la mayoría de los copropietarios del Condominio, reunidos en Asamblea, por la mayoría absoluta de los asistentes. El Administrador durará un año en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediera a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe un reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de una mayoría de copropietarios igual a la requerida para su designación. El Administrador deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo Séptimo del Decreto seiscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y uno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o el que lo reemplace en el futuro, y tendrá las atribuciones y deberes que le impone el Artículo Veintitrés de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, quedando facultado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del Servicio Eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. **DECIMO CUARTO:** El administrador confeccionará presupuestos estimativos, por períodos anticipados, de los gastos comunes del Condominio, en base a los cuales los copropietarios deberán concurrir mensualmente al pago de dichos gastos dentro de los primeros quince días de cada mes. Al término de cada período mensual, el administrador deberá hacer los ajustes de saldos respectivos en relación a los gastos efectivamente producidos. Los presupuestos estimativos que





confeccione el administrador, deberán ser aprobados por el Comité de Administración. El administrador estará especialmente facultado para exigir los pagos referidos precedentemente, y para aplicar una multa equivalente a una Unidad de Fomento mensual, al comunero que se constituya en mora de cualquier pago que corresponda a gastos comunes, y sin perjuicio de que la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. **DECIMO QUINTO:** Todo lo concerniente a la administración, mantención y reparación de los bienes de dominio común, será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea de conformidad a las normas siguientes: Uno) En la primera sesión de la Asamblea de Copropietarios, se deberá designar el Comité de Administración, compuesto a lo menos por tres personas, quienes tendrán la representación de la Asamblea. El Comité de Administración durará en sus funciones por un período de tres años, sin perjuicio de poder reelegirse sus miembros indefinidamente, y será presidido por el miembro del Comité que designe la Asamblea o, en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el Condominio o sus cónyuges; y b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Condominio. Dos) Las sesiones ordinarias de la Asamblea de Copropietarios se celebrarán a lo menos una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materias de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen a lo menos, el quince





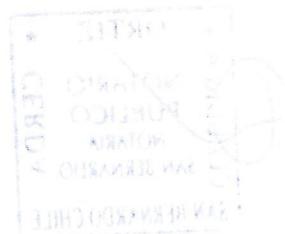
por ciento de los derechos en el Condominio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. Tres) El Comité de Administración, a través de su presidente, o si este no lo hiciera, el administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo hubieren registrado se entiende para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del Condominio. El Administrador deberá mantener en el Condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el Condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar ubicado en la misma comuna y deberán ser presidida por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea. Cuatro) Para reunirse válidamente la Asamblea Ordinaria en primera citación será menester la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos del Condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el Condominio y en segunda citación, con la asistencia de copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el Condominio, y los acuerdos se adoptarán según los quórum establecidos en el artículo diecinueve de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Cinco) La copia del acta de la Asamblea celebrada válidamente en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito



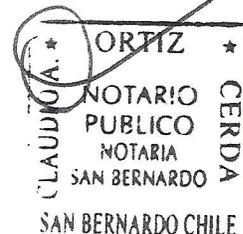


ejecutivo para el cobro de las mismas. Seis) Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. Se entiende por copropietario hábil aquel que se encuentre al día en el pago de los gastos comunes, y dicha circunstancia se puede acreditar mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. Siete) Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, y el Administrador no podrá representar a ningún copropietario en las Asambleas de Copropietarios. Ocho) El copropietario que no hubiere designado apoderado, o habiéndolo designado éste no asistiere a las Asambleas de Copropietarios, se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su respectiva unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiera establecido. Nueve) De los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la Asamblea designe y quedarán bajo custodia del presidente del Comité de Administración. **DECIMO SEXTO:** Los cambios en la distribución de los departamentos del Condominio, y los cambios en los espacios comunes o del terreno común, podrán ejecutarse únicamente con previa aprobación de los Arquitectos proyectistas. Conforme a lo anterior, y a través del presente instrumento, la comunidad del Condominio "Edificios Alta Vista Huechuraba" otorga mandato especial a la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada para realizar cualquier cambio de destino, superficie y arquitectura en cualquier unidad del Condominio que sea de su propiedad, con la facultad de solicitar ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente, cualesquiera de las autorizaciones o permisos para dicho





cometido, contemplados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, así como también para requerir su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, está expresamente prohibido, aún con la aprobación de los Arquitectos, el cerramiento de balcones con ventanas u otros elementos constructivos. **DECIMO SEPTIMO:** El infractor de las normas que se establecen en el presente reglamento y en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, y el propietario de la respectiva unidad, serán solidariamente responsables de las multas que procedan conforme a dicha normas. **DECIMO OCTAVO:** Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes, por los actos u omisiones de quienes habiten su departamento. **DECIMO NOVENO:** No habrá obligación de asegurar contra el riesgo de incendio las unidades que componen el Condominio, sin perjuicio de que cada copropietario pueda asegurar por su cuenta, sus unidades contra dicho riesgo o contra cualquier otro que estime pertinente. **VIGESIMO:** Para la administración del Condominio, se formará un Fondo Común de Reserva, para atender a las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la Asamblea de Copropietarios, el que tendrá el mismo tratamiento de los gastos comunes para su cobro y pago; con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios; y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común, que en el futuro pueda la Asamblea de Copropietarios asignar. Los recursos de este Fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros del mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de



CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 460 - FONONO: 22 8560 412
SAN BERNARDO

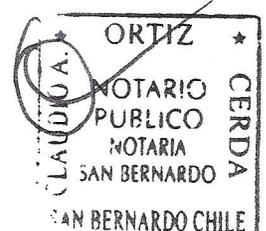


Administración. La referida cuenta corriente o de ahorro podrá ser la misma cuenta bancaria de la administración del Condominio. En un principio este Fondo Común de Reserva se formará con un recargo de un cinco por ciento sobre los gastos comunes. **VIGESIMO PRIMERO:** Con el propósito de formar un "Fondo Operativo" cada comunero deberá aportar, por una sola vez, la cantidad de tres Unidades de Fomento al momento de recibir su departamento. **VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los comuneros u ocupantes a cualquier título y visitas del Condominio, usarán las dependencias comunes, escaleras, piscina, etc. bajo su exclusiva responsabilidad. **VIGESIMO TERCERO:** GASCO será la empresa que proveerá de gas licuado al Condominio. Será obligación de los copropietarios que la decisión de cambio de la empresa que suministre gas sólo podrá adoptarse con al menos el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los copropietarios respecto de la totalidad de las unidades que conforman el Condominio, lo cual deberá en todo caso ser materia de una Asamblea Extraordinaria de Copropietarios. Tal determinación deberá previamente ser puesta en conocimiento de GASCO, empresa que mantendrá siempre la primera opción para continuar prestando el referido servicio, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales continuara prestando tal servicio fueren iguales o mejores a las que eventualmente ofreciere un tercero. **VIGESIMO CUARTO:** La empresa AGUAS ANDINAS abastece al Condominio de agua potable y alcantarillado. Para ello se cuenta con matrices de alcantarillado instaladas dentro del mismo Condominio. La reposición, mantención y reparación de dichas matrices y medidores será de responsabilidad exclusiva del Condominio y sus comuneros. **VIGESIMO QUINTO:** En la parte posterior del Condominio existe un cerro, cuyo talud no podrá ser transitado ni utilizado por ninguna persona. Dicho talud deberá ser permanentemente mantenido en forma limpia para





evitar rodados de piedras o escombros que puedan dañar o lesionar a las personas. Así también entre los edificios y el talud existe un sector trasero de uso común, no transitable, cuyo cuidado y mantención será responsabilidad de la Administración. Las jardineras entre terrazas serán mantenidas por cada comunero. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA.** Mientras el Servicio de Impuestos Internos no haya efectuado la asignación de roles a las unidades que componen el Condominio, con su respectiva avaluación fiscal, el derecho proporcional que sobre los bienes de dominio común le corresponde a cada unidad de dominio exclusivo de los copropietarios, esto es, a cada departamento y bodega, será aquel que se indica en la cláusula octava del presente reglamento para cada una de ellas, y que en todo caso, representa la proporción en base a la cual dicho Servicio efectúa el avalúo fiscal de las propiedades. **SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA:** Mientras el Servicio de Impuestos Internos no haya efectuado la asignación de roles a las unidades que componen el Condominio, los copropietarios deberán concurrir al pago de las contribuciones de bienes raíces, en la misma proporción con que deben concurrir al pago de los gastos comunes, en la mismas oportunidades y conjuntamente con estos últimos. **TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA.** Mientras aún se encuentren en venta las unidades de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada, ésta se reserva el derecho de publicitar y mostrar los departamentos disponibles, para lo cual la comunidad le otorgará las facilidades necesarias al Conserje y a las personas encargadas del área de ventas. **CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA:** La Primera Asamblea de Copropietarios deberá realizarse dentro del plazo de doce meses contados desde que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Huechuraba acoge al Condominio a



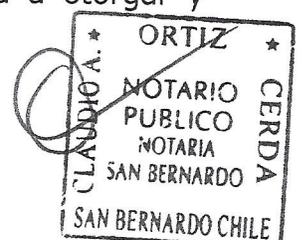


Copropiedad Inmobiliaria. **QUINTA DISPOSICION TRANSITORIA:** Se designa como Comité de Administración Provisorio a los señores: Juan Francisco Lorca Gálvez, cedula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta guion K, como Presidente del Comité de Administración, a don Alexander Silva Gallardo, cedula nacional de identidad número doce millones seiscientos veinticinco mil quinientos cuarenta y uno guion uno y a don Álvaro Lorca Mateluna, cedula nacional de identidad número siete millones setecientos veintiséis mil treinta y tres guion uno, quienes durarán en el cargo hasta la celebración de la primera Asamblea de Copropietarios. **SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA:** El "Fondo de Reserva" se formará con un cinco por ciento de recargo sobre los gastos comunes, hasta la celebración de la primera Asamblea de Copropietarios. A este Fondo de Reserva inicial no tendrá obligación de concurrir la Inmobiliaria por aquellos departamentos que aún posea para la venta. **SEPTIMA DISPOSICION TRANSITORIA:** El inmueble será administrado por la empresa AGESCOM, Rol Único Tributario setenta y seis millones ciento veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho guion tres, debidamente representada según se acreditara por don Luis Felipe Aguirre, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones ochocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos guion cuatro, con domicilio en Cristóbal Colon tres mil trescientos sesenta y seis oficina once, comuna La Condes, RM. La administración del Condominio será efectuada por don Luis Felipe Aguirre, ya individualizado, quien durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea de Copropietarios pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Administrador podrá, desde luego, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean o se estimen como necesarios para la conservación, cuidado y mantención del Condominio,





pudiendo a estos efectos: a) abrir y operar las cuentas corrientes de depósito y crédito que mantenga la comunidad en la cual podrá girar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración. El retiro de talonario de cheques y el endoso de documentos para su depósito, sólo requerirá la firma del Administrador Provisional; b) llevar un libro de actas de las reuniones de la asamblea de copropietarios; c) llevar un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos, conjuntamente con un archivo de documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la ley de pisos, de la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y su reglamento y del reglamento de copropiedad, así como, una nómina al día de los copropietarios; d) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos necesarios para el reconocimiento de la comunidad, pudiendo solicitar clave de internet si fuera necesario; e) celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de Administración; y, f) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades del Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores .**OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA:** Poder especial. El compareciente confieren mandato especial e irrevocable a la abogado, don SEBASTIÁN MUÑOZ CÓRDOVA, para que, actuando en su representación, proceda a otorgar y

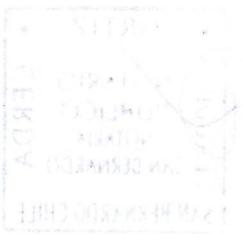




suscribir los instrumentos públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, complementar y modificar esta escritura en lo relativo a individualización del inmueble o sus deslindes o títulos de la propiedad objeto de este acto, o individualización del proyecto y cualquiera otra de las estipulaciones relativas a la individualización del compareciente. Se faculta a la apoderada para que en el desempeño de su cometido pueda requerir, otorgar, y firmar toda clase de solicitudes y declaraciones; solicitar inscripciones, anotaciones, cancelaciones, y otorgar instrumentos públicos y/o privados para el cumplimiento de los requisitos y formalidades que establezcan las leyes y reglamentos. Asimismo podrá otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. El poderdante libera a la apoderada de la obligación de rendir cuenta por el presente mandato. Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. **PERSONERIA** La personería de don Francisco Lorca Mateluna, consta en la escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario Público de esta comuna don Lionel Rojas Meneses, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y tenida a la vista por el Notario que autoriza. El comparecientes declara no haber bloqueado su respectiva cédula nacional de identidad conforme con lo preceptuado en la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, cuya copia es parte integral de la presente escritura.- En comprobante y previa lectura, firma el comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura ha sido incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos de este Oficio bajo el número **TRESCIENTOS**

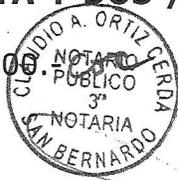
CLAUDIO A. ORTIZ CERDA
NOTARIO PUBLICO
SAN BERNARDO





CUARENTA Y DOS /DOS MIL DIECISIETE.- Se da copia.- Doy fe.- Drs y

Gts.\$80.000



FRANCISCO LORCA MATELUNA
SOC. INMOB. SAN FRANCISCO LTDA.

6639227-9



LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

17 MAR 2017

CLAUDIO ORTIZ CERDA
Notario Público
3ª Notaría San Bernardo



A solicitud expresa de la parte se insertan los siguientes documentos: **CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL** Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2017 Comuna : HUECHURABA Número de Rol de Avalúo : 05104 – 00018 Dirección o Nombre del bien raíz : CAMINO DE CINTURA 1467 LT 14 A- 1 STA INES DE HUECHURA Destino del bien raíz : SITIO ERIAZO AVALÚO TOTAL : \$ 682.797.324 AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO : \$ 0 AVALÚO AFECTO A IMPUESTO : \$ 682.797.324 El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por Orden del Director.- **CERTIFICADO DE DEUDAS** Certificado de Deuda Nombre SOC INMOB SAN FRANCISCO LTDA Dirección CAMINO DE CINTURA 1467 LT 14 A 1 Comuna HUECHURABA ROL 33405104018 ESTE ROL (HUECHURABA 33405104018) NO REGISTRA DEUDA Fecha de Emisión del Certificado: 16032017 (Liquidada al: 1603-2017) Emitido a las: 17:25:35 El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL (33405104 018). La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.



DIGITALIZADA



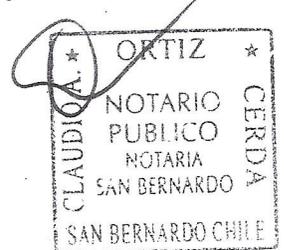
REPERTORIO NUMERO 343. - 2017.-

PROTOCOLIZACIÓN

TABLA DE PRORRATEOS

**CONDOMINIO
EDIFICIO ALTA
VISTA
HUECHURABA**

En San Bernardo, Capital de la Provincia de Maipo, República de Chile, a **dieciséis días del mes de Marzo de dos mil diecisiete**, ante mí, **CLAUDIO ALFONSO ORTIZ CERDA**, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de San Bernardo, con Oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número cuatrocientos sesenta, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones doscientos cuatro mil ciento sesenta y seis guión ocho, Certifico: Que con esta fecha y a requerimiento de don **FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete guión nueve domiciliado en Avenida de los Eucaliptus número ciento diecisiete, comuna de San Bernardo, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula señalada y expone: Que, hace entrega al Notario para su protocolización, Tabla de Prorrateos Condominio Edificio Alta Vista Huechuraba, el que consta de tres fojas toda escritas sólo por su anverso y , que presenta para su protocolización la que dejo agregado al final del Protocolo bajo el número



cuarenta y seis/ dos mil diecisiete y anoto en el Repertorio bajo el número **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES/ DOS MIL DIECISIETE.-** Se da copia.- Doy fe.- D°s y Gast. \$25.000



[Handwritten signature]
FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA 663 9227-9



**EL DOCUMENTO QUE SE HA SOLICITADO PROTOCOLIZAR
SE REPRODUCE EN FOTOCOPIA ADJUNTA.**

TABLA DE PRORRATEOS CONDominio EDIFICIOS ALTA VISTA HUECHURABA

Protocolizado N° 46
 Repertorio N° 343
 Fojas :
 Fecha 16 de Marzo de 2017

UNIDAD	CL	COND. ESP.	COEF. COM.	VALOR \$ M2 SII	SUPERFICIE M2	AVALUO \$ FISCAL	PRORRATEO %	
DEPARTAMENTOS								
TORRE A								
DEPTO	101	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	102	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	201	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	202	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	301	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	302	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	401	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	402	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	501	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	502	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	601	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	602	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	701	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	702	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
TORRE B								
DEPTO	101	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	102	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	201	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	202	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	301	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	302	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	401	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	402	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	501	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	502	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	601	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	602	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	701	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	702	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
TORRE C								
DEPTO	101	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	102	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	201	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	202	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	301	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	302	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	401	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	402	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	501	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	502	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	601	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	602	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	701	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	702	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
TORRE D								
DEPTO	101	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	102	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	201	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	202	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	301	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	302	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	401	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	402	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	501	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	502	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	601	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	602	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	701	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	702	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
TORRE E								
DEPTO	101	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	102	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	201	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	202	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	301	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	302	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	401	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	402	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093


 EL NOTARIO AUTORIZA
 COM. ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL.
 San Bernardo, 16 de Marzo de 2017

DEPTO	501	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	502	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	601	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	602	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	701	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	702	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093

TORRE F

DEPTO	101	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	102	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	201	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	202	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	301	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	302	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	401	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	402	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	501	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	502	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	601	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	602	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304
DEPTO	701	B-3	1,00	0,7	451.554	109,68	34.668.510	1,093
DEPTO	702	B-3	1,00	0,7	451.554	130,90	41.375.893	1,304

BODEGAS

TORRE A

BODEGA	1	B-4	0,70	0,7	298.396	5,53	808.564	0,026
BODEGA	2	B-4	0,70	0,7	298.396	7,29	1.065.900	0,034
BODEGA	3	B-4	0,70	0,7	298.396	6,99	1.022.036	0,032
BODEGA	4	B-4	0,70	0,7	298.396	4,80	701.827	0,022
BODEGA	5	B-4	0,70	0,7	298.396	4,89	714.987	0,023
BODEGA	6	B-4	0,70	0,7	298.396	4,23	618.485	0,020
BODEGA	7	B-4	0,70	0,7	298.396	7,52	1.099.530	0,035
BODEGA	8	B-4	0,70	0,7	298.396	4,94	722.297	0,023
BODEGA	9	B-4	0,70	0,7	298.396	5,10	745.692	0,024
BODEGA	10	B-4	0,70	0,7	298.396	6,19	905.065	0,029
BODEGA	11	B-4	0,70	0,7	298.396	6,02	880.209	0,028
BODEGA	12	B-4	0,70	0,7	298.396	8,01	1.171.174	0,037
BODEGA	13	B-4	0,70	0,7	298.396	5,79	846.579	0,027
BODEGA	14	B-4	0,70	0,7	298.396	8,11	1.185.796	0,037

TORRE B

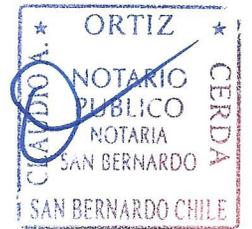
BODEGA	1	B-4	0,70	0,7	298.396	5,53	808.564	0,026
BODEGA	2	B-4	0,70	0,7	298.396	7,29	1.065.900	0,034
BODEGA	3	B-4	0,70	0,7	298.396	6,96	1.017.650	0,032
BODEGA	4	B-4	0,70	0,7	298.396	4,82	704.752	0,022
BODEGA	5	B-4	0,70	0,7	298.396	4,77	697.441	0,022
BODEGA	6	B-4	0,70	0,7	298.396	7,04	1.029.347	0,033
BODEGA	7	B-4	0,70	0,7	298.396	5,85	855.352	0,027
BODEGA	8	B-4	0,70	0,7	298.396	3,70	540.992	0,017
BODEGA	9	B-4	0,70	0,7	298.396	3,74	546.841	0,017
BODEGA	10	B-4	0,70	0,7	298.396	3,59	524.908	0,017
BODEGA	11	B-4	0,70	0,7	298.396	3,51	513.211	0,016
BODEGA	12	B-4	0,70	0,7	298.396	6,62	967.937	0,031
BODEGA	13	B-4	0,70	0,7	298.396	7,16	1.046.893	0,033
BODEGA	14	B-4	0,70	0,7	298.396	4,87	712.062	0,022

TORRE C

BODEGA	1	B-4	0,70	0,7	298.396	5,53	808.564	0,026
BODEGA	2	B-4	0,70	0,7	298.396	7,29	1.065.900	0,034
BODEGA	3	B-4	0,70	0,7	298.396	6,99	1.022.036	0,032
BODEGA	4	B-4	0,70	0,7	298.396	4,80	701.827	0,022
BODEGA	5	B-4	0,70	0,7	298.396	4,89	714.987	0,023
BODEGA	6	B-4	0,70	0,7	298.396	4,23	618.485	0,020
BODEGA	7	B-4	0,70	0,7	298.396	7,52	1.099.530	0,035
BODEGA	8	B-4	0,70	0,7	298.396	4,94	722.297	0,023
BODEGA	9	B-4	0,70	0,7	298.396	5,10	745.692	0,024
BODEGA	10	B-4	0,70	0,7	298.396	6,19	905.065	0,029
BODEGA	11	B-4	0,70	0,7	298.396	6,02	880.209	0,028
BODEGA	12	B-4	0,70	0,7	298.396	8,01	1.171.174	0,037
BODEGA	13	B-4	0,70	0,7	298.396	5,79	846.579	0,027
BODEGA	14	B-4	0,70	0,7	298.396	8,11	1.185.796	0,037

TORRE D

BODEGA	1	B-4	0,70	0,7	298.396	5,53	808.564	0,026
BODEGA	2	B-4	0,70	0,7	298.396	7,29	1.065.900	0,034
BODEGA	3	B-4	0,70	0,7	298.396	6,99	1.022.036	0,032
BODEGA	4	B-4	0,70	0,7	298.396	4,80	701.827	0,022
BODEGA	5	B-4	0,70	0,7	298.396	4,89	714.987	0,023
BODEGA	6	B-4	0,70	0,7	298.396	4,23	618.485	0,020
BODEGA	7	B-4	0,70	0,7	298.396	7,52	1.099.530	0,035



EL NOTARIO QUE AUTORIZA CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL.

San Bernardo, 16 de Mayo de 2017

BODEGA	8	B-4	0,70	0,7	298.396	4,94	722.297	0,023
BODEGA	9	B-4	0,70	0,7	298.396	5,10	745.692	0,024
BODEGA	10	B-4	0,70	0,7	298.396	6,19	905.065	0,029
BODEGA	11	B-4	0,70	0,7	298.396	6,02	880.209	0,028
BODEGA	12	B-4	0,70	0,7	298.396	8,01	1.171.174	0,037
BODEGA	13	B-4	0,70	0,7	298.396	5,79	846.579	0,027
BODEGA	14	B-4	0,70	0,7	298.396	8,11	1.185.796	0,037

TORRE E

BODEGA	1	B-4	0,70	0,7	298.396	5,53	808.564	0,026
BODEGA	2	B-4	0,70	0,7	298.396	7,29	1.065.900	0,034
BODEGA	3	B-4	0,70	0,7	298.396	6,96	1.017.650	0,032
BODEGA	4	B-4	0,70	0,7	298.396	4,82	704.752	0,022
BODEGA	5	B-4	0,70	0,7	298.396	4,77	697.441	0,022
BODEGA	6	B-4	0,70	0,7	298.396	7,04	1.029.347	0,033
BODEGA	7	B-4	0,70	0,7	298.396	5,85	855.352	0,027
BODEGA	8	B-4	0,70	0,7	298.396	3,70	540.992	0,017
BODEGA	9	B-4	0,70	0,7	298.396	3,74	546.841	0,017
BODEGA	10	B-4	0,70	0,7	298.396	3,59	524.908	0,017
BODEGA	11	B-4	0,70	0,7	298.396	3,51	513.211	0,016
BODEGA	12	B-4	0,70	0,7	298.396	6,62	967.937	0,031
BODEGA	13	B-4	0,70	0,7	298.396	7,16	1.046.893	0,033
BODEGA	14	B-4	0,70	0,7	298.396	4,87	712.062	0,022

TORRE F

BODEGA	1	B-4	0,70	0,7	298.396	5,53	808.564	0,026
BODEGA	2	B-4	0,70	0,7	298.396	7,29	1.065.900	0,034
BODEGA	3	B-4	0,70	0,7	298.396	6,99	1.022.036	0,032
BODEGA	4	B-4	0,70	0,7	298.396	4,80	701.827	0,022
BODEGA	5	B-4	0,70	0,7	298.396	4,89	714.987	0,023
BODEGA	6	B-4	0,70	0,7	298.396	4,23	618.485	0,020
BODEGA	7	B-4	0,70	0,7	298.396	7,52	1.099.530	0,035
BODEGA	8	B-4	0,70	0,7	298.396	4,94	722.297	0,023
BODEGA	9	B-4	0,70	0,7	298.396	5,10	745.692	0,024
BODEGA	10	B-4	0,70	0,7	298.396	6,19	905.065	0,029
BODEGA	11	B-4	0,70	0,7	298.396	6,02	880.209	0,028
BODEGA	12	B-4	0,70	0,7	298.396	8,01	1.171.174	0,037
BODEGA	13	B-4	0,70	0,7	298.396	5,79	846.579	0,027
BODEGA	14	B-4	0,70	0,7	298.396	8,11	1.185.796	0,037

TOTAL

3.171.977.822 100,00
\$ %


p. SOC. INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA
FRANCISCO LORCA MATELUNA
PROPIETARIO

EL NOTARIO QUE AUTORIZA CERTIFICA QUE ESTA
COPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL.

San Bernardo, 16 de junio

NOTARIO
PUBLICO
NOTARIA
SAN BERNARDO
CERDA
SAN BERNARDO CHILE